

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL 340/2015.

A la : Comisión Permanente de Obras Públicas.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu.**
Secretaria General Legislativa Interina.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que crea la Corporación
de Acueducto y Alcantarillado de la Línea Noroeste
CORAALINO.

Referencia : Oficio No.01337, de fecha 24 de agosto del 2015
Expediente No. (02406)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del proyecto de ley:

PRIMERO: Se trata del proyecto de ley que tiene por objeto la creación de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la Línea Noroeste. Dicho proyecto fue presentado por el señor Manuel de Jesús Güíchardo Vargas, Senador de la República por la provincia Valverde, en fecha 17 de agosto del año 2015.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, numeral uno, literal q de la Constitución de la República que, enuncia lo siguiente:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”

Procedimiento de Aprobación:

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: *“Las Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”*.

Desmonte Legal

El proyecto de ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- 1) La Constitución de la República Dominicana.
- 2) La Ley No. 5994 del 30 de junio de 1952, que crea el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).
- 3) La Ley No. 5852, del 29 de marzo de 1962 sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas y sus modificaciones.
- 4) La Ley No. 6 del 8 de septiembre de 1965, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).
- 5) La Ley No. 487, del 15 de octubre de 1969, sobre Control de la Explotación y Conservación de las Aguas Subterráneas.
- 6) La Ley No.498, del 11 de abril de 1973 que crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo, del 11 de abril de 1973.
- 7) La Ley No.582, del 4 de abril de 1977, que crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santiago.
- 8) La Ley No.89-97, del 16 de mayo del año 1997, que crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Moca.

- 9) La Ley No.64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto del 2000.

Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa

- I. En los vistos sugerimos corregir la última referencia sobre la Ley General de Medio Ambiente, ya que su nombre correcto: ***“Ley No. 64-00 que crea la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales”***.

Por todo lo demás y luego de analizar el presente proyecto en cuanto a los aspectos legal, constitucional y de la técnica legislativa, **ENTENDEMOS** que el mismo no contraviene con los referidos aspectos, en tal sentido sugerimos a la comisión encargada abocarse a su estudio pudiendo rendir informe favorable.

OG/WF.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director